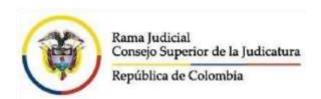
Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 20 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H. representada legalmente por Nancy Wandurraga Hurtado y en contra de OLGA LUCIA GOMEZ MANRIQUE por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas de la parcela 01:

- a. Retroactivo de la cuota del mes de abril de 2022 por valor de \$45.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia
- b. Cuota ordinaria del mes de abril de 2022 por valor de \$246.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Cuota ordinaria del mes de mayo de 2022 por valor de \$246.000.oo y los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Cuota ordinaria del mes de junio de 2022 por valor de \$246.000.oo y los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Cuota ordinaria del mes de julio de 2022 por valor de \$246.000.oo y los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f. Cuota ordinaria del mes de agosto de 2022 por valor de \$246.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Cuota ordinaria del mes de septiembre de 2022 por valor de \$246.000.00 y los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Por las cuotas de administración que se signa causando y los intereses moratorios desde que se hagan exigibles hasta su pago total.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a11441fa8bad8b683edc9b4fef24c493fa4ecca89899db1143d0745e27747c8**Documento generado en 24/10/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica